



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 04 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2025 16:45:05 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000905-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición presentada por la servidora Mirian Briceño Cáceres y el Informe N° 001414-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos, (Exp. N° 008418-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. Mediante petición escrita de fecha 02 de junio de 2025, la servidora judicial Mirian Briceño Cáceres, remite el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-373-00010549-25, el cual le otorga descanso médico por maternidad, del 03 de junio al 08 de setiembre de 2025, por el lapso de noventa y ocho (98) días.
3. El artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, expresamente señala:

"(...) Artículo 29°.- Licencias

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes. (...)"

4. Por su parte, el artículo 30° del citado Reglamento regula las licencias con goce de remuneraciones, conforme se prevé:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"(...) Las licencias con goce de haber son:

(...)

a) *Por descanso pre y post natal: La licencia por gravidez es un derecho de la servidora gestante quien goza de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal puede ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado con el postnatal a decisión de la servidora gestante. Tal decisión debe ser comunicada al órgano competente con una antelación no menor de dos (02) meses a la fecha probable del parto. Esta comunicación debe estar acompañada del informe médico que certifique que la postergación del descanso prenatal no afectaría en modo alguno a la gestante o al concebido. La postergación del descanso prenatal no autoriza a la servidora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores habituales, salvo que medie acuerdo al respecto con el Órgano competente del Poder Judicial.*

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29992, el descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños/as con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado.

La servidora gestante tiene derecho a que el periodo de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal a que se refieren los artículos precedentes. Tal voluntad la debe comunicar al órgano competente con una anticipación no menor de quince (15) días calendario al inicio del goce vacacional. La concesión de la licencia por gravidez es preceptiva cuando concurren los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal fin y no afecta el régimen retributivo de la servidora que la obtenga.

Requiere de la presentación de una solicitud a la que se acompañe certificado médico oficial mediante el cual se acredite el estado de gestación y la fecha previsible o efectiva del alumbramiento. Las licencias por gravidez se rigen además por lo establecido en la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-97-S-A y sus modificatorias. (...)"

5. Siendo así, la licencia por gravidez se otorga a la trabajadora que se encuentra en estado de embarazo, con la finalidad de salvaguardar su integridad y consiguientemente la protección necesaria a su menor hijo(a); es por ello, que la licencia debe ser otorgada por el empleador para que la trabajadora deje de asistir al centro de trabajo, conforme a lo dispuesto en el reglamento antes referido.
6. El Decreto Supremo N° 002-2016-TR, publicado en fecha 09 de marzo del 2016, que modifica a su vez el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644 -Decreto Supremo N° 005-2011-TR-, establece que la trabajadora gestante tiene el derecho de gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso pre natal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso post natal.

7. Mediante Informe N° 001414-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ del 03 de junio de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos, informa que, la solicitud presentada por la servidora Mirian Briceño Cáceres, cumple con los requisitos exigidos por ley; por tanto, concluye que, por resolución administrativa, se otorgue licencia por maternidad a favor de la referida servidora, por el periodo consignado en el certificado de incapacidad temporal presentado para tal efecto.
8. La servidora recurrente, ha cumplido con presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-373-00010549-25, que acredita el periodo de descanso requerido, certificado en el que además se consigna la fecha probable de parto; en consecuencia, corresponde otorgar la licencia solicitada a partir del 03 de junio al 08 de setiembre de 2025, por el lapso de noventa y ocho (98) días.

Estando a los fundamentos que anteceden y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS;

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, LICENCIA CON GOCE DE HABER POR DESCANSO PRE Y POST NATAL (maternidad) a favor de la servidora judicial **MIRIAN BRICEÑO CÁCERES**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central, por el lapso de noventa y ocho (98) días, a partir del día 03 de junio al 08 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFÁN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/vnh

